

# Reglamento Índice de Cámara Promedio e Índice de Cámara Promedio Real

Fecha: Julio 2021

# Contenidos

1. Objetivo .....	3
2. El Administrador (CBF).....	3
3. Comité de Supervisión de CBF .....	4
4. Directorio del Administrador (CBF).....	4
5. Norma Transitoria.....	4

© Derechos de Autor 2019 de Chilean Benchmark Facility SpA (CBF). Todos los derechos reservados. Este documento o cualquier parte del mismo no podrá reproducirse ni utilizarse de ninguna manera sin el permiso expreso por escrito de CBF.

## 1. Objetivo

- a. El Reglamento de ICP (en adelante, el “Reglamento”)<sup>1 2</sup> establece las responsabilidades del Administrador<sup>3</sup> y del Comité de Supervisión de CBF (“Comité de Supervisión”), en las etapas de cálculo y publicación del Índice de Cámara Promedio (“ICP”) y el Índice de Cámara Promedio Real (“ICP Real”).

## 2. El Administrador (CBF)

- a. Los directores y empleados de CBF deberán completar la declaración de intereses referida en la Política de Conflictos de Interés.
- b. El Administrador será el encargado de calcular los índices ICP e ICP Real sobre la base de la Tasa de Interés Promedio Interbancaria (“TIB”) publicada diariamente por el Banco Central de Chile y el valor de la UF diaria, conforme al documento “Metodología de Cálculo” disponible en el sitio web de CBF, los índices se publicarán diariamente antes de las 20:00 horas.
- c. En el evento que el Banco Central de Chile no publique la TIB a más tardar las 19:30 horas, el Administrador empleará la Tasa de Política Monetaria (TPM) en reemplazo de la TIB.
- d. En caso de mantenerse la situación prevista en la letra anterior durante 3 días hábiles bancarios consecutivos, el Administrador comunicará tal situación al Presidente del Comité de Supervisión, para que se convoque a una sesión extraordinaria de la Comisión para evaluar las medidas a adoptar, la que en todo caso deberá celebrarse dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes a la comunicación que efectúe el Administrador.
- e. Una vez publicado, los Índices serán considerados como definitivos. Esto no descarta la posibilidad que CBF corrija los Índices previo a las 10:00pm como máximo, habiendo anunciado a las 9:00pm hora la intención de corregir los Índices. Los detalles de este proceso se encuentran en el documento ‘Política de Corrección de Tasas de Referencia e Índices de CBF’, el cual se encuentra disponible en el sitio web de CBF.
- f. El Administrador será responsable de recibir las consultas, sugerencias o reclamos sobre el cálculo y difusión de los índices ICP e ICP Real. Para tales fines, la página web del Administrador dispondrá de un mecanismo de comunicación directa con el Oficial de Cumplimiento de CBF.
- g. El Administrador realizará periódicamente un análisis del funcionamiento operacional del procedimiento de cálculo y publicación de los índices ICP e ICP Real. Estos análisis serán reportados mensualmente al Comité de Supervisión en sus sesiones ordinarias.
- h. El Administrador proveerá la infraestructura y mecanismos necesarios para el desarrollo de sus funciones y para asegurar la continuidad operacional del cálculo y publicación de los índices ICP e ICP Real.
- i. El Administrador tendrá un plan de contingencia tecnológico, el cual será aprobado y revisado anualmente por el Comité de Supervisión.

---

<sup>1</sup> Este Reglamento fue aprobado por el Directorio de la Asociación de Bancos en sesión de fecha 27 de marzo de 2017, y fue publicado en el Diario Oficial de 5 de mayo de 2017.

<sup>2</sup> Este Reglamento fue adoptado por Chilean Benchmark Facility SpA (CBF) bajo la transición de la administración de las tasas e índices desde la Asociación de Bancos a CBF con fecha 18 de noviembre de 2019. Posteriormente, el Reglamento fue modificado por Chilean Benchmark Facility SpA (CBF), con la aprobación del Comité de Supervisión con fecha 1 de julio de 2021.

<sup>3</sup> El Administrador corresponde a Chilean Benchmark Facility SpA (CBF)

- j. Corresponderá al Administrador proveer los recursos necesarios para que el Comité de Supervisión pueda cumplir con las funciones contenidas en este Reglamento, así como en los Términos de Referencia del Comité de Supervisión y la Política de Conflicto de Interés del Administrador.

### 3. Comité de Supervisión de CBF

- a. El Comité de Supervisión corresponderá a la misma entidad establecida en el numeral 5 del Reglamento de Tasas TAB Nominal, en UF y TADO, cuyas funciones y responsabilidades se encuentran especificadas en los Términos de Referencia del Comité de Supervisión.

### 4. Directorio del Administrador (CBF)

- a. Corresponderá al Directorio de CBF designar y remover a los miembros externos del Comité de Supervisión.
- b. Corresponderá al Presidente del Directorio de CBF resolver las eventuales controversias que se susciten entre el Comité de Supervisión y el Administrador.
- c. Corresponderá al Directorio de CBF modificar, de oficio o a propuesta del Comité de Supervisión, el presente Reglamento, los Términos de Referencia del Comité de Supervisión y la Política de Conflictos de Interés del Administrador.
- d. En caso de que el Directorio de CBF acuerde que el Administrador deje de calcular cualquiera de las tasas e índices, dicha decisión se informará al mercado y a los bancos participantes con al menos seis meses de anticipación a la fecha en que se deje de publicar. La comunicación al mercado se efectuará a través de su publicación en el sitio web de CBF.
- e. Los reglamentos y sus modificaciones se publicarán en el sitio web del Administrador.

### 5. Norma Transitoria

El presente Reglamento comenzará a regir el 1 de julio de 2021 y, a contar de dicha fecha, deja sin efecto el Reglamento Índice de Cámara Promedio y el Reglamento Índice de Cámara Promedio Real que regía desde el 18 de noviembre de 2019.